

internos (de 8.970 a 9.423), lo cual pone de manifiesto un crecimiento constante. Ante este hecho, la creación de nuevas plazas penitenciarias previstas y que contempla el plan de equipamientos penitenciarios y de justicia juvenil (2004-2010) resultará nuevamente insuficiente.

La alta tasa de encarcelación obedece al aumento del promedio de tiempo que una persona pasa en prisión

Ahora bien, diversos factores intervienen en este fenómeno. Por una parte, la tipificación de nuevas conductas como delitos y las restricciones en la aplicación de los regímenes de semilibertad o libertad condicional; de la otra, el aumento de la población extranjera, que continúa creciendo a ritmo constante y representa una parte muy importante del total de población penitenciaria de cualquier parte de Cataluña (casi el 40%).

Otro dato significativo es el crecimiento de la población preventiva. En diciembre de 2006 era el 21,43% del total de población interna; en diciembre de 2007 ya representan el 22,7%. Del total de población preventiva, la cárcel provisional se aplica en una proporción más alta a los extranjeros que a los españoles, lo cual dificulta los procesos de reinserción relacionados con el acceso al tercer grado y la libertad condicional.

Para intentar paliar el problema de la masificación hay que potenciar la aplicación de las medidas penales alternativas

Las reformas legales y de política criminal promovidas durante los últimos años se han traducido en un endurecimiento de las penas y, en consecuencia, en un aumento del promedio del tiempo de

estancia en prisión. Todos estos cambios han hecho que las personas que ingresan en la cárcel tarden más tiempo en salir, ya sea en regímenes de semilibertad, libertad condicional o libertad definitiva.

La apertura del nuevo Centro Penitenciario Brians 2 ha permitido vaciar algunos centros, entre los cuales la cárcel Modelo, y mejorar la situación de masificación. Sin embargo, el nuevo centro penitenciario tiene una capacidad total para 1.500 personas. Si el crecimiento de la población reclusa continúa a este ritmo constante, las tasas de ocupación provocarán muy pronto que el nuevo centro albergue más internos de los inicialmente previstos.

Ante esta realidad, el Síndic vuelve a hacer patente un año más que el problema de la masificación no se resuelve únicamente mediante la creación de nuevos centros penitenciarios, sino con reformas legislativas profundas que potencien alternativas claras y eficaces a las penas de cárcel y doten los centros de los suficientes recursos personales necesarios que les permitan cumplir los objetivos constitucionales, tanto respeto al interno como respeto a la sociedad.

Actuaciones más significativas

Código	Asunto
A/O 05275/07	Acceso al régimen de libertad condicional

3. Maltratos y rigor innecesario en la aplicación de las normas penitenciarias

El concepto de *maltratos y rigor innecesario* se enmarca dentro de los contenidos de los diferentes convenios internacionales firmados por el estado español en materia de protección de los Derechos Humanos, en convenciones internacionales contra la tortura y el trato o las penas crueles, inhumanas o degradantes (Nueva York, 10 de septiembre de 1984), y en el Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos (Consejo de Europa-Estrasburgo, 26 de noviembre de 1987).

Es preciso señalar que el estado español ha suscrito el protocolo facultativo de la Convención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes, que entró en vigor el 22 de junio de 2006. Este protocolo establece un sistema de visitas periódicas a todos los centros de detención de los países firmantes.

Esta institución ha pedido ante el Parlamento de Cataluña que la interpretación del concepto de *maltrato y rigor innecesario* se ubique dentro del ámbito de la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este sentido, el concepto de tortura no es estático, sino que tiene una dimensión que supera, incluso, concepciones individuales. Las condiciones de masificación, la reclusión de los internos en espacios reducidos, sin luz, con ventilación insuficiente y en condiciones higiénicas penosas implican, pues, un trato inhumano y degradante. La estancia en prisión en estas condiciones y por un periodo largo de tiempo comporta un agravamiento de la situación (sentencia del 8 de noviembre de 2005, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

El concepto de maltrato integra tanto las actuaciones físicas y psíquicas sobre las personas como las condiciones de cumplimiento de las penas

El concepto de *maltrato y rigor innecesario* implica, pues, las situaciones que provocan un endurecimiento de las condiciones de cumplimiento de las penas. En este sentido estriba el concepto *dureza penal*, entendido como el conjunto de efectos nocivos que sufre una persona por el hecho de estar encarcelada. El informe extraordinario del Síndic de noviembre de 2007, el *Estudio comparativo de los sistemas penitenciarios europeos*, pone de relieve que el grado de dureza de la legislación penal española es de los más altos de Europa, puesto que la pena mínima para determinados delitos es más elevada que en muchos otros países europeos.

Con relación a los maltratos, durante el año 2007 se ha abierto la actuación de oficio 02448/07, referida a presuntos maltratos al Centro Penitenciario Brians 1. Esta institución ha tenido conocimiento, especialmente en el periodo 2006-2007, de un importante número de quejas presentadas por internos de diferentes centros penitenciarios de Cataluña y, en particular, del Centro Penitenciario Brians 1. Las quejas formulaban denuncias por maltratos o rigor innecesario en la aplicación de normas dentro del centro. Para atender presencialmente las quejas formuladas por los internos, miembros de la institución se han desplazado en diversas ocasiones al Centro Penitenciario de Brians.

Del análisis de las quejas planteadas, de la información solicitada al Departamento de Justicia y de las entrevistas mantenidas con los internos se desprende que no se trata de hechos puntuales, sino de situaciones recurrentes derivadas de la actuación de funcionarios en servicios concretos, identificados por un importante número de internos, que presuntamente aplican un rigor innecesario en las normas y un trato contrario a la dignidad de la persona impropio de servidores públicos. Estas conductas han sido denunciadas reiteradamente en los módulos residenciales III, IV y en el departamento especial del Centro Penitenciario Brians 1.

Se ha abierto una actuación de oficio para investigar el volumen de quejas sobre maltratos de internos presos en el Centro Brians 1

La detección se concreta igualmente en los espacios físicos donde se producen los hechos denunciados: forma de efectuar los cacheos y su frecuencia, actuaciones y comentarios burlescos, amenazas y provocaciones, distorsión en el relato de los hechos, ocultación de datos y actitudes pasivas de otros funcionarios, incapaces de denunciar los hechos.

La dirección del Centro Penitenciario Brians 1 y la inspección penitenciaria de la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil son conocedores de las denuncias, aunque los resultados de las investigaciones quedan tamizados por la presunción de veracidad de la que disfruta el funcionario público, la cual muy pocas veces se confronta con el principio de proporcionalidad en la actuación administrativa.

Esta institución, dentro del respeto a las decisiones emanadas del poder judicial, reclama la necesidad urgente de un despliegue legislativo de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria que resuelva la situación actual de vacío normativo y la dispersión de normas legales que la regula que han hecho imposible la necesaria unificación de criterios jurisprudenciales en materia de ejecución penitenciaria. Dicha jurisdicción se considera imprescindible para la salvaguardia de los derechos de los internos y la corrección de los abusos y las dilaciones que, en el cumplimiento del régimen penitenciario, puedan producirse.

En este sentido, esta institución estudia la apertura de una actuación de oficio dirigida al Parlamento de Cataluña para que promueva ante el Congreso de los Diputados una propuesta de iniciativa legislativa sobre el desarrollo de los procedimientos ante la jurisdicción de vigilancia penitenciaria.

Hay dificultad probatoria de los hechos objeto de denuncia del interno por el principio de presunción de veracidad del funcionario

Por otra parte, el Síndic ha detectado que los internos perciben que los órganos jurisdiccionales de vigilancia penitenciaria no actúan como garantes de sus derechos. Al respecto, considera necesario que la administración penitenciaria haga un ejercicio de autocontrol que permita una

transparencia absoluta de las actuaciones en el ámbito de protección de los derechos humanos de los internos dentro de la cárcel. La dificultad probatoria del interno (puesto que la carga de la prueba es a cargo de quién denuncia) y la falta de identificación de los funcionarios agravan un contexto de desigualdad de medios de jurídicos de defensa en el cual no hay el principio de contradicción. Todo eso hace que sea imposible llegar a una versión diferente de la verdad oficial ya consumada.

Esta falta de identificación a la que se ha hecho referencia más arriba se ha observado de manera reiterada durante las visitas que el Síndic ha hecho en los centros penitenciarios. El hecho de que los funcionarios lleven un número identificativo no es incompatible con su seguridad. Es necesario el uso del número de identificación para dotar de seguridad jurídica la relación entre los funcionarios y los internos. Por ello, a raíz del estudio de dos quejas relativas a este hecho, el Síndic ha sugerido al Departamento de Justicia que se dicten las normas necesarias que recojan los diferentes mecanismos de identificación de los profesionales penitenciarios en ejercicio de las funciones que se les ha asignado legalmente y reglamentariamente.

Es importante analizar la queja 02582/07, en relación al rigor innecesario en la aplicación de normas penitenciarias. La denuncia también se refiere a un interno del Centro Penitenciario Brians 1 que había sido víctima de un cacheo integral realizado de manera incorrecta después de haber tenido una comunicación extraordinaria con su pareja y al hecho de haber recibido amenazas por parte de un funcionario. Una vez llevadas a cabo las actuaciones oportunas, la inspección penitenciaria llegó a la conclusión que no había habido ninguna actuación irregular. Después de pedir información al Departamento de Justicia, se observa que la resolución del secretario de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil no es adecuada; sólo se elabora de manera genérica un informe que incluye las denuncias presentadas por diferentes internos.

Por ello, es preciso una investigación urgente y rápida que evite que la práctica probatoria se realice sin garantías jurídicas. Las garantías procedimentales, la seguridad jurídica, el derecho a la utilización de los medios de prueba adecuados para la defensa del interno, la obligación de motivar las resoluciones de la administración están ausentes en la respuesta de la Secretaría de Servicios Penitenciarios, después de casi nueve meses de haber presentado la denuncia.

En la queja 00860/07, la denunciante manifestó el malestar por el cacheo que le practicaron en el Centro Penitenciario Ponent antes de realizar una visita con su hija de nueve años y la tutora de ésta. La institución considera que el cacheo con desnudo integral practicado y con carácter previo a la comunicación especial no es justificado, atendiendo las circunstancias propias de la interna y del centro penitenciario. En este sentido es inusual, en los centros penitenciarios de Cataluña, la práctica de cacheos integrales efectuados con carácter previo a una comunicación vis-a-vis. La regla general es que se efectúen cacheos después de una comunicación.

Otro tipos de maltrato detectado por esta institución es la situación de abuso excesivo en la relación de sujeción especial en que se encuentra el interno respecto de la administración, el resultado del que es la no proporcionalidad de la respuesta administrativa delante de hechos provocados por los internos. A manera de ejemplo, hay queja 01856/07, en que una interna del Centro Penitenciario de Ponent estuvo más de veinte horas inmovilizada por no haber querido someterse a una prueba analítica regimental. La funcionaria había presumido que la interna había consumido alguna sustancia prohibida. Las analíticas regimentales tienen que ser suficientemente motivadas y objetivadas por razones de salud o para prevenir situaciones de alteración en el centro. En los supuestos que se valore la exigencia de practicar esta prueba, habría necesidad que personal sanitario del centro al hacer la supervisión.

Para controlar todas estas situaciones, es preciso que la administración

penitenciaria dote de dispositivos de grabación y almacenaje de imágenes las instalaciones, tanto en lugares de convivencia comunes de los internos en los módulos residenciales como en los pasillos de acceso, y de forma especial, en el departamento de ingresos, departamento de régimen cerrado, y en otras unidades donde se hagan la toma de declaraciones, cacheos e inmovilizaciones. La finalidad es dotar de seguridad jurídica tanto los internos como las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, siempre dentro del respeto al derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal

Actuaciones más significativas	
Código	Asunto
A/O 02448/07	Presuntos maltratos en el CP Brians 1
Q 02582/07	Cacheo integral incorrecto
Q 02860/07	Cacheo antes de vis-a-vis
Q 10058/07	Actuaciones para evitar la presunta entrada de droga al centro
Q 05181/07	Cacheo irregular y rigor innecesario

4. Traslados

Un año más cabe destacar el incremento del número de quejas en materia de traslados de internos tanto en lo que concierne a los internos que piden traslado a un centro penitenciario de Cataluña por motivos de vinculación familiar, como en cuanto a presos de Cataluña que no quieren un cambio de centro o que solicitan el cambio a otro centro penitenciario.

La falta de plazas es el motivo por el que se deniegan las solicitudes de traslado de internos presos fuera de Cataluña

Según el marco normativo de referencia en este tema (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria y el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento